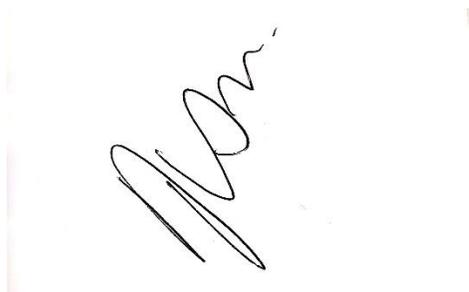


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente, a fin de resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ROLDANILLO V., Marzo 23 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 214

Proceso: verbal -restitucion de inmueble -
(solicitud mandamiento)

Demandante: Arturo Valderrama Rodas

Demandado: Sociedad La Ondina S.A

Radicado N°. 76-622-31-03-001-2020-00018-00

Roldanillo Valle, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo con fundamento en los Art. 306 y 88 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante, señor **ARTURO VALDERRA RODAS**, este en representación solo de los señores: **AURA VALDERRAMA RODAS, MARINO VALDERRAMA RODAS, OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTINEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO** ante la revocatoria de poder aceptada a los señores **NORMA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA, FABIO VALDERRAMA RODAS, MARINA VALDERRAMA RODAS, JORGE VALDERRAMA RODAS, MARIA VICTORIA MARTINEZ VALDRRRAMA y MARGARITA VALDERRAMA RODAS** mediante providencia No. 567 del 19 de agosto de 2020 proferido dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que dio origen a la presente solicitud de mandamiento de pago ejecutivo en contra de **LA SOCIEDAD LA ONDINA S.A.** representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS** por el valor de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, así como por las costas del proceso

de restitución según sentencia anticipada No. 027 del 24 de febrero de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

En cuanto a la forma de notificación de dicho proveído a la ejecutada, se **notificarán por estado**, toda vez, que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia-.

El libelo reúne los requisitos legales señalados en los artículos 306 y 88 del Código General del Proceso, por tanto se encuentra procedente librar mandamiento de pago, en la forma solicitada y conforme al art. 422 y s.s.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor ARTURO VALDERRAMA RODAS, este en representación de los señores: **AURA VALDERRAMA RODAS, MARINO VALDERRAMA RODAS, OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTINEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO**, en contra de la **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.** representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 1.327.470 correspondientes a los cánones de arrendamientos de los meses de julio a diciembre de 2008
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$ 8.200.800, correspondiente al canon anual del año 2009, el cual incluye el incremento del IPC.
4. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
5. Por \$ 8.373.017, correspondiente al canon anual del año 2010, el cual incluye el incremento del IPC.
6. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
7. Por \$8.657.699 correspondiente al canon anual del año 2011, el cual incluye el incremento del IPC.
8. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

9. Por \$8.865.484 correspondiente al canon anual del año 2012, el cual incluye el incremento del IPC.

10. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

11. Por \$9.025.063 correspondiente al canon anual del año 2013, el cual incluye el incremento del IPC.

12. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

13. Por \$9.358.990 correspondiente al canon anual del año 2014, el cual incluye el incremento del IPC.

14. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

15. Por \$9.995.401 correspondiente al canon anual del año 2015, el cual incluye el incremento del IPC.

16. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

17. Por \$10.575.135 correspondiente al canon anual del año 2016, el cual incluye el incremento del IPC.

18. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

19. Por \$11.007.658 correspondiente al canon anual del año 2017, el cual incluye el incremento del IPC.

20. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

21. Por \$11.357.701 correspondiente al canon anual del año 2018, el cual incluye el incremento del IPC.

22. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

23. Por \$11.789.294 correspondiente al canon anual del año 2019, el cual incluye el incremento del IPC.

24. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

25. Por \$11.979.102 correspondiente al canon anual del año 2020, el cual incluye el incremento del IPC.

26. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

27. Por \$2.028.661 correspondiente al canon mensual de los meses de enero y febrero de 2020, el cual incluye el incremento del IPC.

28. Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde la fecha, hasta cuando los deudores paguen efectivamente la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

29. Por \$ 1.800.000 valor correspondiente a la PENA POR INCUMPLIMIENTO pactada dentro del contrato de arrendamiento en su cláusula NOVENA.

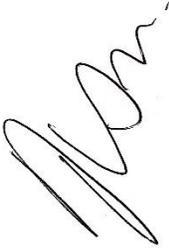
30. Por \$ 5.193.822, como costas del proceso de Restitución.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a los demandados por estado conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. 013 Hoy, marzo 26 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p>  <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
--